

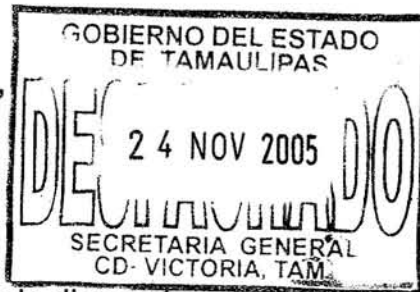


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas., a 23 de noviembre de 2005.

DIP. GUADALUPE FLORES VALDEZ,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
C i u d a d.



05698

Por su digno conducto, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por esta vía me permito enviar a esa H. Legislatura del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, que en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta ante esa H. Soberanía Estatal el Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado.

Reconoceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorguen los trámites parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, me valgo de esta oportunidad para renovar a usted y a los integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

MUY ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Tampico, Tam., a 23 de noviembre de 2005

**Honorable Congreso del Estado,
Presente.**

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 40 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por esta vía me permito proponer a la consideración de esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Metropolitano de Planeación Urbana del Sur de Tamaulipas, con carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

En una iniciativa de Decreto sometida a esa Honorable Asamblea por el suscrito en esta misma fecha para que se declare a la continuidad geográfica de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico como una Zona Conurbada en términos de la legislación local aplicable, el Ejecutivo a mi cargo ha sustentado la pertinencia de considerar los fenómenos propios del desarrollo urbano de esa parte de la región sur de nuestra entidad federativa como un ámbito que merece insertarse en procesos de gestión pública acordes a su realidad geográfica y de evolución de los asentamientos humanos en esas ciudades. La presente iniciativa para crear el Instituto Metropolitano de Planeación Urbana del Sur de Tamaulipas constituye un elemento indispensable de carácter institucional para que la conceptualización de la conurbación que se ha producido incida en procesos de reflexión y de acción pública de mediano y largo plazos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En la opinión del suscrito, no obstante que las nociones iniciales de la planificación urbana de los asentamiento humanos datan de la segunda mitad de la década de los setentas con las modificaciones que se hicieron a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución General de la República, que posteriormente se acentuaron con las modificaciones al propio artículo 115 de la Ley Fundamental de la República de 1983 y 1999, el concepto de planificación del desarrollo urbano no ha contado con instituciones que permitan dar consistencia y congruencia a esa tarea en el ámbito donde se produce el fenómeno de la conurbación.

Para el Ejecutivo del Estado resulta indudable la importancia de la planificación urbana como un ejercicio de concertación que le compete alentar a las instituciones públicas y, en el ámbito de nuestra entidad federativa, específicamente a los ámbitos estatales de carácter legislativo y ejecutivo.

Garantizar el desarrollo ordenado de las ciudades de Tamaulipas es un objetivo gubernamental específico y, en el caso de la conurbación de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, es un propósito compartido de los gobiernos estatal y municipales mencionados. Por la naturaleza del desarrollo regional que entre nosotros han alentado tradicionalmente el vigor y la pujanza del pueblo tamaulipeco en distinta zonas de nuestra entidad federativa, a fin de avanzar en la construcción de mejores condiciones para el progreso de nuestras diferentes regiones, es imperativo articular una visión compartida, conjuntar esfuerzos y alentar una coordinación eficaz. Para lograr que la zona Metropolitana del Sur de Tamaulipas, formada por los tres municipios mencionados, alcance un desarrollo urbano sustentable e integrado, es conveniente crear un organismo estatal que permita alentar el surgimiento y la identificación de esa visión, la conjunción de esos esfuerzos y el aliento a esa coordinación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Estimamos que el paso del tiempo y las experiencias que se observan en los fenómenos de conurbación en otras latitudes, hacen evidente que una ciudad carente de procesos sustentados en información fidedigna y análisis profesional de lo urbano, derivan en fenómenos de asentamientos humanos no sólo desordenados sino incluso anárquicos que impiden la creación de condiciones favorables al bienestar y la prosperidad sociales.

Nuestro asentamientos humanos y las urbes que los tamaulipecos han venido generando no pueden tener más propósito que estar al servicio de sus habitantes; en tal virtud es indispensable velar por el orden de su desarrollo y su fisonomía. En ese sentido, alentar el crecimiento armónico de la ciudades y, en particular de la conurbación formada por los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, representa la posibilidad de contribuir a potenciar las capacidades que nos presenta esa región, para impulsar así un desarrollo comunitario con mayor calidad.

Ante el surgimiento y la presencia de signos que demandan atención oportuna y eficaz en el desarrollo urbano, como puede ser la presencia de asentamientos humanos irregulares, el uso abusivo de los espacios públicos y el crecimiento urbano carente de planificación, es menester establecer acciones institucionales que alienten y concreten la conjunción de esfuerzos en un contexto amplio del concepto de organización urbana. Ello requiere fortalecer la capacidad institucional para garantizar una mejor gestión para la planeación y la administración del desarrollo urbano.

Es en ese orden de ideas que el Gobierno del Estado y los RR. Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico hemos intercambiado reflexiones sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

conveniencia de que en el ámbito estatal surja un organismo público descentralizado a cargo de la planeación urbana en la zona conurbada del sur de Tamaulipas, cuyo desarrollo tiene ya un perfil metropolitano. En ese diálogo hemos estimado las ventajas de la creación del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, cuyo objeto fundamental a la luz del artículo 37 párrafo 1 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado sería la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo en la mencionada zona conurbada. Se alienta así el surgimiento de una entidad estatal que, a partir de la especialización de su función y el carácter, a un mismo tiempo, profesional y ciudadano de sus ámbito de actuación y reflexión, brinde el mejor soporte técnico y social al Estado y a las autoridades municipales implícitas para la planificación del desarrollo urbano de esa parte de nuestra entidad federativa.

En la presente iniciativa de Decreto se atienden las previsiones del artículo 40 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, toda vez que se prevé lo relativo a la denominación, el domicilio legal, el objeto de la entidad paraestatal, la forma de integrar su patrimonio e incrementarlo, la integración de su órgano de gobierno, la forma de designar a su director general y sus atribuciones, las previsiones relativas al órgano de vigilancia y sus atribuciones, el régimen laboral de las relaciones de trabajo del organismo y las previsiones para su extinción y liquidación.

Se propone a esta Representación Popular que el organismo público descentralizado se denomine Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, cuyas funciones se ejercerían en el territorio que ocupan los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico. En síntesis, el objeto del Instituto sería triple: fungir como ámbito de reflexión técnica para el uso ordenado del territorio y la adopción de políticas para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

el desarrollo urbano sustentable; ser órgano de consulta, asesoría y evaluación en temas urbanos; y promover procesos de planeación en un horizonte de largo plazo para la zona conurbada.

El Instituto realizaría sus funciones con apego a los principios de objetividad, visión de largo plazo, sustentabilidad, legalidad, calidad y eficiencia. Sus atribuciones más significativas serían la elaboración y actualización permanente del Plan Metropolitano de Ordenamiento para los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico; la elaboración de proyectos estratégicos de desarrollo urbano para la zona conurbada; el aliento a la participación ciudadana para la adopción de propuestas de proyectos estratégicos y en torno al uso del suelo; y administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de la zona conurbada en términos de la ley de la materia.

El instituto cuya creación se propone tendría dos órganos para su funcionamiento: una Junta de Gobierno con la representación de los ámbitos públicos estatal y municipales; un Consejo Consultivo Ciudadano con una amplia participación de la sociedad, y un Director General a cargo de la administración de la entidad y la ejecución de las determinaciones de la Junta de Gobierno.

Debe destacarse que en la Junta de Gobierno confluyen el Estado y los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico para contribuir al diseño de programas y acciones de carácter metropolitano. A este órgano le corresponde aprobar las políticas que en materia de desarrollo urbano atenderá el Instituto en un contexto de planeación estratégica.

Por otro lado, en el Consejo Consultivo Ciudadano se enfatiza la participación de los habitantes de la zona conurbada en el desarrollo de la misma, pues se erige en un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

órgano de consulta y opinión para el análisis y diagnóstico, la aportación de estrategias y la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación urbana, de tal suerte que pueda identificar los planteamientos y propuestas de la sociedad para diseñar el desarrollo de la urbe en la que habita cada quien y, en su conjunto, de la zona conurbada.

En la iniciativa se prevé que la participación del Consejo Consultivo Ciudadano y del Director General se inicia a la mitad de cada periodo municipal de gobierno, sobre la base de que el periodo de su desempeño por tres años permita la renovación a la mitad del siguiente periodo constitucional de gobierno municipal. Ello enfatiza los elementos propicios a la planeación. Sin demérito de lo anterior, para que el surgimiento del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas cuente con los mayores elementos posibles para su consolidación, se plantea que por única ocasión quienes sean nombrados para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano o en quien recaiga la Dirección General del organismo realicen su gestión hasta el 30 de junio de 2009; es decir, hasta la mitad del siguiente mandato de gobierno municipal en los Ayuntamientos de la conurbación entre Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Correspondería a la Contraloría Gubernamental nombrar al comisario que estaría cargo del órgano de vigilancia del instituto. Por otro lado, las relaciones laborales de los trabajadores de la entidad cuya creación se propone se regirían por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado. Adicionalmente, se prevé que la eventual extinción del Instituto tendría que realizarse con base en el procedimiento legislativo ordinario, que es el proceso mediante el cual se somete a esa H. Representación Popular la creación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En los artículos transitorios se contienen previsiones para la entrada en vigor del Decreto planteado; la instalación del Instituto dentro de los 60 días posteriores a la vigencia de la norma que le daría sustento; un plazo adicional de 60 días a la instalación del Instituto para la elaboración del Estatuto Orgánico y el manual de organización por parte de la Junta de Gobierno; y el plazo de diez días posteriores a la entrada en vigor del Decreto que se propone para que los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, nombren a sus integrantes en el Consejo Consultivo Ciudadano.

En virtud de lo expuesto y fundado, por considerar que el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas constituye una acción viable para fortalecer el desarrollo ordenado con la confluencia responsable de las autoridades estatal y municipales de la zona conurbada del sur de nuestra entidad federativa, me permito proponer a ustedes la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL SUR DE TAMAULIPAS (IMEPLAN).

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN), organismo público descentralizado de la administración pública estatal con participación de los Ayuntamientos que conforman la Zona Conurbada de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Altamira, Ciudad Madero y Tampico, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio se establecerá en cualquiera de los municipios de la Zona Conurbada, conforme a lo acuerde la Junta de Gobierno, y ejercerá sus funciones en el territorio que ocupan las demarcaciones de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Artículo 2.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

I. Fungir como ámbito para la reflexión de carácter técnico en materia de uso ordenado, del territorio, e incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro de un desarrollo urbano sustentable, a partir de la actuación de un Consejo Ciudadano que vincule a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación del territorio conurbado.

II. Ser órgano de consulta, asesoría y evaluación en temas urbanos, tanto para las entidades públicas y privadas, como para las personas en lo individual; y

III. Promover procesos de planeación y garantizar su continuidad y eficiencia para que en la Zona Conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico se fortalezca el desarrollo sustentable mediante la aplicación de directrices que provengan de una visión de largo plazo.

El Instituto realizará sus funciones con base en los principios de objetividad, visión de largo plazo, sustentabilidad, legalidad, calidad y eficiencia. Actuará con apego a lo dispuesto en el orden jurídico estatal, particularmente las disposiciones en materia de desarrollo urbano, así como en el Plan Estatal y los planes vigentes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, y en su caso el plan integral y los planes parciales que en la materia se elaboren para la Zona Conurbada.

Artículo 3.- Las facultades y atribuciones del Instituto serán las siguientes:

I. Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, a solicitud expresa de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II. Elaborar y mantener actualizado el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico; así como los demás planes que se requieran en la materia, proponiendo para ello, cuando lo estime procedente, los cambios que se estimen convenientes, o bien a través del análisis de las propuestas que realicen los gobiernos municipales en el seno de la Junta de Gobierno. En todo caso, cada tres años, al finalizar el segundo año del periodo constitucional de los Ayuntamientos, por iniciativa propia deberá presentar una propuesta de actualización integral del mismo.

III. Elaborar, por sí o por conducto de terceros, los proyectos estratégicos para el desarrollo urbanote la Zona Conurbada.

IV. Realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios y proyectos en materias de ingeniería vial y transporte, movilidad urbana, medio ambiente, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten las autoridades municipales en el seno de la Junta de Gobierno;

V. Prestar asistencia técnica en materia de planeación, estudios y proyectos a los organismos de la administración pública, a organismos no gubernamentales y a personas físicas o morales del sector privado, mediante contrato o convenio de prestación de servicios;

VI. Integrar, en coordinación de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, un sistema de información sobre la propiedad inmobiliaria en la Zona Conurbada que contemple la situación jurídica de cada inmueble;

VII. Evaluar la utilidad de las áreas municipales de equipamiento, con objeto de emitir recomendaciones sobre el o los usos que para la comunidad se requieren en el futuro, y de señalar, con base en criterios urbanísticos y en las disposiciones legales vigentes, opinión en los casos en que el Ayuntamiento respectivo estime conveniente cambiar su uso o destino, para que la autoridad municipal determine lo procedente;

VIII. Promover la participación ciudadana, en torno a propuestas de proyectos estratégicos, de modificaciones al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, y de cambio específico de uso de suelo de predios, así como de otros asuntos que se estime justificado consultar, con objeto de conocer su opinión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IX. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación y difusión didáctica de la planificación en instituciones educativas y en organizaciones de profesionales y técnicos en la materia;

X. Difundir y promover en los medios de comunicación la planificación y las políticas públicas vigentes en la materia, con la finalidad de crear conciencia de la importancia que tienen en el mejoramiento de la calidad de vida;

XI. Administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística de la Zona Conurbada con base en las disposiciones de la Ley de Información Geográfica y Estadística. Al efecto, entre otras actividades, mantener actualizada la cartografía digital, registrando toda autorización que modifique los límites o tamaño de predios o sus edificaciones. La cartografía digitalizada y actualizada será proporcionada a las diferentes áreas de la administración municipal para las aplicaciones que se estimen convenientes, como el catastro, el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado, y otras que lo requieran;

XII. Integrar, actualizar y resguardar el catálogo del patrimonio arquitectónico edificado en la Zona Conurbada, y responsabilizarse de dictaminar sobre la conservación, restauración o eventual modificación de los edificios;

XIII. Actuar como coadyuvante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y del Gobierno del Estado, a efecto de atender los asuntos que requieran coordinación en materia del patrimonio histórico público;

XIV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran o le sean asignadas por los Ayuntamientos para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles o recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal o municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II.- Las aportaciones que le destinen el Gobierno del Estado y/o los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico en sus presupuestos anuales de egresos, procurándose que dichas aportaciones sean equitativas y suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades análogas que reciba de los sectores social y privado;

IV.- Los derechos que perciba como contraprestación de los servicios que preste;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 5.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6.- Los bienes del Instituto destinados al ejercicio de su función se considerarán bienes del dominio público en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. En la enajenación de los mismos deberán observarse las disposiciones aplicables en la materia para el Gobierno del Estado.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7.- El Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas estará integrado por:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo Ciudadano; y
- III.- Una Dirección General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano de conducción del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Tres Vicepresidentes que serán los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico;
- III. Doce vocales, que serán los titulares de cada una de las siguientes dependencias y entidades estatales y municipales:
 - a). La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - b). La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;
 - c). La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
 - d). El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización;
 - e). La Dirección General de Transporte Público en el Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno;
 - f). La Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; y
 - g). El titular del área municipal en cada ayuntamiento que tenga la responsabilidad de atender los asuntos del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas, que será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes.

El suplente del Presidente de la Junta de Gobierno lo podrá ser uno de los vocales definidos en los incisos II y III de este artículo. En ese caso, quien sea designado deberá de acreditar a un titular y un suplente para que ocupen la vocalía que le corresponde a Alcaldía o a la dependencia o entidad que encabeza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El Presidente de la Junta o el Secretario de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y morales de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto.

Todos ejercerán su función de manera honorífica.

La ausencia del Presidente y su representante a cualquier sesión, será suplida por uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, elegido por ellos mismos.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas que en materia de desarrollo urbano deberá seguir el Instituto en congruencia con la planeación estratégica de la Zona Conurbada, las leyes y reglamentos de la materia y los planes de ordenamiento territorial.

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo del Instituto;

III. Otorgar poder para actos de dominio al Director General;

IV. Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Instituto;

V. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto y autorizar, cuando lo estime conveniente, las erogaciones extraordinarias del Instituto;

VII. Proponer la estructura orgánica del Instituto, así como las modificaciones que procedan, a la consideración del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las tareas a su cargo y la disponibilidad presupuestal;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

IX. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

X. Aprobar, con apego a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales bajo los cuales el Instituto deba celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de su objeto;

XI. Acordar las líneas de actuación que estimen procedente implementar para poner en práctica las recomendaciones y opiniones que le sean transmitidas por conducto del Vocal Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá el voto decisorio. Para que exista quórum legal, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11- El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

II.- Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el titular del Ejecutivo;

III.- Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por cada uno de los Ayuntamientos de entre los sectores de la comunidad involucrados en el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV.- Trece consejeros representantes de organizaciones e instituciones existentes en la Zona Conurbada, y que a continuación se enumeran:

- a).- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- b).-Cámara Nacional de Comercio de cada uno de los Ayuntamientos Altamira, Ciudad Madero y Tampico;
- c).- Colegio de Arquitectos;
- d).- Colegio de Notarios;
- e).- Hoteleros;
- f).- Confederación Patronal de la Republica Mexicana;
- g).- Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- h).-Petróleos Mexicanos;
- i).- Comisión Federal de Electricidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- j).- Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas;
- k).- Asociación de Industriales del Sur de Tamaulipas;

V.- Un Secretario nombrado por el Gobernador del Estado.

Solo el Presidente y los miembros a que se refiere la fracción IV tendrán suplente.

Todos los miembros del Consejo, tendrán el carácter de vocales, desempeñarán su encargo de manera honorífica y durarán en el mismo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo inmediato. Iniciarán el desempeño de sus funciones el día primero de julio del primer año del periodo constitucional de cada gobierno municipal.

Los Consejeros a que se refieren las fracciones II y III, no podrán ostentar cargo público alguno.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con los miembros que asistan.

El Presidente del Consejo o el Secretario, por instrucciones del primero, podrán invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas y morales de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno del Consejo. Estas personas solo gozarán del derecho de voz.

El Director General del Instituto tendrá la función de Secretario Técnico del Consejo, y participará en sus sesiones únicamente con voz.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta y opinión para el análisis y diagnóstico, la aportación de estrategias y la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación urbana;

II. Identificar los planteamientos y propuestas de los habitantes de la Zona Conurbada para diseñar la ciudad en la cual residen y dicha Zona, así como ser el conducto ante el Instituto para que esa visión figure en las directrices de la planeación urbana;

III. Incentivar la mecánica de la consulta ciudadana para evaluar los proyectos estratégicos y la elaboración o actualización de los planes relativos al objeto del Instituto, así como para crear o modificar leyes y reglamentos, y otras acciones que por su naturaleza deban de ser consultadas con la sociedad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV. Establecer propuestas y proponer criterios de actuación al Instituto, por conducto de la Junta de Gobierno;

V. Proponer e impulsar los proyectos que identifiquen como necesarios para las ciudades de la Zona Conurbada;

VI. Ser la instancia de análisis, evaluación, discusión, difusión, promoción, gestión, negociación y concertación para construir permanentemente un proyecto común y consensuado de la Zona Conurbada, que tenga como finalidad elevar la calidad de vida de sus habitantes, procurando para ello la gestación de un desarrollo urbano y social sustentable;

VII. Ser garante de la continuidad de los procesos de planeación y los programas estratégicos para que fructifiquen en beneficios tangibles para los habitantes en el mediano y largo plazos; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el adecuado ejercicio de su función.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará con la asistencia del Vocal Presidente; sus ausencias podrán ser cubiertas por su suplente. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará ordinariamente cada tres meses preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Vocal Presidente o, en su defecto, por cuando menos cinco vocales: las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de ausencia del Vocal Presidente y del Vocal Vicepresidente, los asistentes designarán por votación directa al Vocal que habrá de presidir la sesión.

Artículo 14.- El Director General, quien deberá contar con experiencia profesional o académica en materia de desarrollo urbano o áreas afines, será designado por el Gobernador del Estado, y durará en su encargo por un periodo de tres años, el cual concluirá justamente a la mitad de cada periodo constitucional de los gobiernos municipales, de Altamira, Ciudad Madero y Tampico. El Director General podrá ser ratificado para un periodo Adicional. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, los que atenderán a los objetivos del Instituto referidas en el artículo 3 de este Decreto, debiendo informar mensualmente a la Junta de Gobierno acerca de su desempeño ;
- II. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar, presentar y ejecutar los programas de trabajo del Instituto;
- V. Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue la Junta de Gobierno, el cual no será delegable ni sustituible;
- VI. Representar legalmente al Instituto como apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la Republica, por lo que enunciativa mas no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo; además, contará con facultades cambiarias, pudiendo suscribir y endosar títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias;
- VII. Expedir los nombramientos del personal;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, así como determinar su adscripción;
- IX. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto por el personal bajo su mando;
- X. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los planes de trabajo, informes periódicos y anual de actividades, así como de cumplimiento de metas, y los estados financieros con la periodicidad que indique la ley correspondiente; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, o que le asigne la Junta de Gobierno.

**CAPITULO IV
DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 15.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, quien será nombrado por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y los presupuestos aprobados;

II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente;

III. Rendir anualmente, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes; y

V. Asistir únicamente con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno, mismas a las que deberá ser citado.

Artículo 16.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del Instituto en los términos de la ley en la materia.

**CAPITULO V
DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

CAPITULO VI DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Para extinguir o liquidar el Instituto que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.

Artículo 19.- Cuando el funcionamiento del Instituto se aparte de los principios básicos establecidos en el presente Decreto, los Ayuntamientos podrán proponer al Gobernador del Estado la extinción del Instituto, quien resolverá lo conducente en términos del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto será instalado y entrará en funciones dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la finalidad de facilitar la consolidación del Instituto, el primer Director General concluirá su periodo el día 30 de junio del año 2009, quien será sustituido, en su caso, por el Director General designado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno elaborará el Estatuto Orgánico, y el manual de organización del Instituto, dentro de los 60 días siguientes a la instalación del Instituto, debiéndose solicitar al Ejecutivo del Estado su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, por única vez y sin importar la fecha de que se trate, cada Ayuntamiento de la Zona Conurbada nombrará a los consejeros que se indican en la fracción III del artículo 8 de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEXTO.- Quienes integren el primer Consejo Consultivo Ciudadano concluirán su gestión el día 30 de junio del año 2009.

Reitero a Ustedes, distinguidos integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'E' followed by a horizontal line and a final flourish.

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'A' and 'M' intertwined.

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TESTIGOS DE HONOR

**SR. JUVENAL HERNÁNDEZ LLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTAMIRA**

**LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO**

**LIC. FERNANDO AZCÁRRAGA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL SUR DE TAMAULIPAS (IMEPLAN).